

Bogotá D.C., julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario

Cámara de Representantes

General

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la enseñanza de la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos y se dictan otras disposiciones - Ley niños, niñas y adolescentes contra la corrupción"

De manera atenta y respetuosa y en consideración a los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la enseñanza de la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos y se dictan otras disposiciones - Ley niños, niñas y adolescentes contra la corrupción", iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley. Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2026

"Por medio de la cual se fortalece la enseñanza de la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos y se dictan otras disposiciones - Ley niños, niñas y adolescentes contra la corrupción"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación ciudadana de los estudiantes mediante la incorporación de contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción, que serán desarrollados en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos en los establecimientos educativos oficiales y privados que impartan educación básica y media.

Artículo 2. Modifíquese el literal d) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, incluyendo el fortalecimiento de la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción.

Artículo 3. Desarrollo de los contenidos. Los contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción previstos en el literal d) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 serán desarrollados en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos, prevista en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994 para la educación básica y conforme al artículo 31 de la Ley 115 de 1994 para la educación media, de manera gradual, de acuerdo con el nivel educativo de los estudiantes.

Artículo 4. Lineamientos pedagógicos. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los lineamientos pedagógicos para la incorporación de los contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos,

respetando la autonomía de las instituciones educativas y los Proyectos Educativos Institucionales.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. _____ de 2026 Senado

"Por medio de la cual se fortalece la enseñanza de la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción en el área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos y se dictan otras disposiciones - Ley niños, niñas y adolescentes contra la corrupción"

I. Exposición de motivos

1. Objeto de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fortalecer la formación ciudadana de los estudiantes, a través de la incorporación de contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción, dentro del área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos, en los establecimientos educativos oficiales y privados que impartan educación básica y media.

La corrupción representa un fenómeno que afecta el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, la confianza de la ciudadanía y la garantía efectiva del interés general. Por tal razón, el reconocimiento de la lucha contra la corrupción no puede limitarse de manera exclusiva al establecimiento de mecanismos de investigación, sanción y control, sino que requiere también de estrategias preventivas orientadas a fortalecer valores, principios y comportamientos éticos en la sociedad.

En tal sentido, la educación cumple un papel esencial en la construcción de ciudadanos responsables, conscientes de sus deberes y comprometidos con el respeto por las normas, las instituciones y los intereses colectivos.

La presente iniciativa no busca crear una nueva asignatura ni modificar la estructura general del sistema educativo colombiano. Por el contrario, pretende fortalecer los contenidos que ya hacen parte de la formación ética prevista en la Ley 115 de 1994, incorporando dentro de la Educación Ética y en Valores Humanos, herramientas pedagógicas encaminadas a desarrollar una cultura de integridad y prevención de la corrupción desde las primeras etapas de formación.

2. Justificación de la iniciativa

La Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho y una función social orientada a la formación integral de las personas. El artículo 67

establece que la educación tiene como finalidad, entre otros aspectos, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

De igual manera, el artículo 41 constitucional establece que en todas las instituciones de educación oficiales o privadas serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica, mientras que el artículo 95 señala como deber de toda persona y ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social y contribuir al logro y mantenimiento de la paz.

Estos mandatos constitucionales demuestran que la educación no tiene únicamente una dimensión académica, sino que cumple una función esencial en la formación de ciudadanos capaces de participar de manera activa en la sociedad y actuar conforme a los principios democráticos y éticos.

Actualmente, la Ley 115 de 1994 establece dentro de las enseñanzas obligatorias la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos. Asimismo, reconoce dentro de las áreas obligatorias y fundamentales la Educación Ética y en Valores Humanos, tanto para la educación básica en el artículo 23, como para la educación media en el artículo 31. Sin embargo, resulta necesario fortalecer este marco normativo incorporando expresamente la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción como componentes de la formación ética de los estudiantes.

La prevención de la corrupción requiere ciudadanos que comprendan desde temprana edad, la importancia del cumplimiento de las normas, el respeto por los bienes colectivos, la responsabilidad frente a las decisiones individuales y el impacto que tienen las conductas contrarias a la ética sobre la sociedad.

Por ello, las instituciones educativas constituyen un escenario fundamental para fomentar valores relacionados con la honestidad, la responsabilidad, la transparencia, el respeto por las instituciones y la protección del interés general.

3. Problema jurídico

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la importancia de la formación ética y ciudadana dentro del sistema educativo; no obstante, actualmente no existe una disposición que incorpore de manera expresa la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción, como contenidos dentro de la educación obligatoria en ética y valores humanos.

Aunque la Ley 115 de 1994 establece la formación ética y moral como uno de los componentes esenciales de la educación, la evolución de los desafíos sociales e institucionales hace necesario fortalecer estos contenidos, a través de la incorporación de herramientas pedagógicas específicas relacionadas con la prevención de prácticas que afectan el interés general.

En este contexto, surge la necesidad de determinar si el legislador puede establecer un mandato para que dentro del área de Educación Ética y en Valores Humanos se desarrollen contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción. La respuesta es afirmativa, en la medida en que dicha intervención legislativa desarrolla los fines constitucionales de la educación, fortalece la formación ciudadana y complementa los objetivos previstos en la Ley General de Educación, sin desconocer la autonomía escolar ni imponer una nueva asignatura.

La iniciativa propone una medida preventiva y pedagógica, encaminada a fortalecer los valores ciudadanos, sin sustituir las competencias de las autoridades encargadas de investigar y sancionar hechos de corrupción.

4. Marco Conceptual

4.1 La educación ética y en valores humanos

La Educación Ética y en Valores Humanos constituye una de las áreas obligatorias y fundamentales del sistema educativo colombiano, conforme al numeral 4 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Su finalidad es contribuir a la formación integral de los estudiantes mediante el fortalecimiento de principios, valores y actitudes que les permitan actuar de manera responsable consigo mismos, con los demás y con la sociedad.

La ética, entendida como la disciplina filosófica que reflexiona sobre el comportamiento humano y los criterios que permiten distinguir las acciones correctas de aquellas que no lo son, busca desarrollar en las personas la capacidad de tomar decisiones libres y responsables, orientadas por el respeto a la dignidad humana, la justicia y el bien común.

Por su parte, los valores humanos representan aquellos principios fundamentales que orientan la convivencia social, entre ellos la honestidad, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, la justicia y la empatía. La formación en estos valores constituye un elemento esencial para el fortalecimiento de la democracia, la convivencia pacífica y el ejercicio responsable de la ciudadanía.

En consecuencia, la Educación Ética y en Valores Humanos no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que busca promover la formación de ciudadanos capaces de actuar con integridad frente a los desafíos que plantea la vida en sociedad.

4.2 Cultura de la integridad

La integridad puede entenderse como la actuación coherente entre los principios, los valores y el comportamiento de las personas, privilegiando en todo momento el interés general sobre los intereses particulares cuando estos entren en conflicto.

La recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ sobre Integridad Pública, reconoce que los Estados deben promover una cultura de integridad pública mediante la adopción de valores, principios y normas éticas, así como el desarrollo de estrategias de sensibilización, educación y formación que fortalezcan el compromiso de la sociedad con la integridad y el interés general.

No obstante, la cultura de la integridad trasciende el ámbito exclusivo de los servidores públicos. Se trata de un valor social que debe ser promovido desde la formación de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles comprender la importancia de actuar con honestidad, rechazar cualquier forma de engaño o aprovechamiento indebido y asumir comportamientos acordes con los principios éticos que sustentan la convivencia democrática.

La formación en cultura de la integridad busca desarrollar en los estudiantes competencias para actuar con rectitud en los distintos escenarios de su vida personal, académica y social, fortaleciendo su compromiso con el interés general y el respeto por las normas de convivencia.

4.3 Prevención de la corrupción

La corrupción constituye un fenómeno complejo que afecta el adecuado funcionamiento de las instituciones, debilita la confianza ciudadana y compromete la realización de los fines esenciales del Estado.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos de investigación y sanción frente a las conductas constitutivas de corrupción, los

¹ OECD (2020), Manual de la OCDE sobre Integridad Pública, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/8a2fac21-es>.

instrumentos internacionales han reconocido que la lucha contra este fenómeno también exige el desarrollo de estrategias preventivas.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en Colombia mediante la Ley 970 de 2005, reconoce la importancia de promover programas de educación y sensibilización dirigidos a fortalecer la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción.

La prevención de la corrupción desde el ámbito educativo no pretende formar especialistas en derecho disciplinario, penal o administrativo, sino promover en los estudiantes una comprensión temprana sobre la importancia de la honestidad, el rechazo de las prácticas deshonestas, el respeto por el interés general y el compromiso con los principios éticos que deben orientar la vida en comunidad.

De esta manera, la educación se convierte en una herramienta preventiva que contribuye a consolidar una cultura de legalidad e integridad, fortaleciendo la responsabilidad individual y colectiva frente a la protección del interés público.

4.4. La educación como herramienta de transformación social

La educación constituye uno de los principales instrumentos para promover cambios culturales sostenibles dentro de una sociedad. La formación en valores durante las etapas escolar y adolescente influye de manera significativa en la construcción del carácter, el desarrollo del pensamiento crítico y la consolidación de comportamientos socialmente responsables.

La incorporación de contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción dentro del área de Educación Ética y en Valores Humanos, permite que los estudiantes comprendan, desde una perspectiva pedagógica, que el comportamiento ético no constituye únicamente una obligación jurídica, sino un compromiso permanente con el bienestar colectivo y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la lucha contra la corrupción no puede descansar exclusivamente en los mecanismos de control y sanción del Estado. También requiere una ciudadanía formada en valores, capaz de rechazar las prácticas contrarias a la integridad y de comprender que el respeto por el interés general constituye un elemento esencial para el desarrollo de una sociedad más justa, transparente y democrática.

5. Instrumentos internacionales

La prevención de la corrupción mediante procesos educativos ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales como una herramienta fundamental para fortalecer la integridad, la transparencia y el compromiso ciudadano con el interés general.

En primer lugar, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Colombia mediante la Ley 970 de 2005, dispone en su artículo 13 que los Estados Parte deberán promover la participación activa de las personas y de los grupos que no pertenezcan al sector público en la prevención y la lucha contra la corrupción. Para ello, establece que los Estados adoptarán medidas apropiadas para fomentar programas de educación pública que contribuyan a fortalecer la conciencia de la sociedad respecto de la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como de la amenaza que esta representa para el desarrollo de las instituciones y de la sociedad.

De igual manera, la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos y aprobada por Colombia mediante la Ley 412 de 1997, reconoce la importancia de desarrollar mecanismos preventivos orientados a promover la probidad, la responsabilidad y el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, destacando que la lucha contra la corrupción exige acciones permanentes de formación y fortalecimiento de los valores éticos dentro de la sociedad.

Por su parte, la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad Pública (2017)² invita a los Estados a desarrollar una cultura de integridad mediante la promoción de valores éticos compartidos y la implementación de estrategias de sensibilización, educación y capacitación dirigidas tanto al sector público como a la ciudadanía, reconociendo que la prevención constituye un elemento esencial de los sistemas actuales de integridad pública.

En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015³, incorpora dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 el compromiso de promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, fortalecer las instituciones eficaces, responsables y transparentes, reducir considerablemente la corrupción en todas sus formas y

² OECD (2017), Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, OECD.
<https://redanticorruptcion.com/wp-content/uploads/2017/12/recomendacion-sobre-integridad-OCDE.pdf>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

garantizar la adopción de decisiones inclusivas y responsables. El cumplimiento de estos objetivos demanda acciones de carácter preventivo, dentro de las cuales la educación desempeña un papel determinante en la formación de ciudadanos comprometidos con la legalidad, la integridad y el respeto por el interés general.

Asimismo, los instrumentos internacionales sobre el derecho a la educación, como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ (artículo 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ (artículo 13), reconocen que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, los valores democráticos y la convivencia social, finalidad que resulta plenamente compatible con la incorporación de contenidos relacionados con la cultura de la integridad y la prevención de la corrupción dentro de la formación ética de los estudiantes.

En conjunto, estos instrumentos internacionales evidencian que la lucha contra la corrupción no se limita al fortalecimiento de mecanismos de control y sanción, sino que comprende también la adopción de medidas preventivas dirigidas a promover una cultura de integridad desde la educación, entendida como un elemento esencial para consolidar instituciones más transparentes y una ciudadanía comprometida con el interés general.

II. Antecedentes de la iniciativa

En el Congreso de la República se han presentado iniciativas legislativas encaminadas a fortalecer la formación ética de los estudiantes y promover la prevención de la corrupción desde el ámbito educativo. Entre ellas se destacan:

- **Proyecto de Ley No. 097 de 2025 Senado**, *"Por medio de la cual se implementa la Cátedra Anticorrupción en las instituciones de educación media y se dictan otras disposiciones"*.
- **Proyecto de Ley No. 029 de 2023 Senado**, *"Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones"*.
- **Proyecto de Ley No. 184 de 2018 Cámara**, *"Por medio del cual se establece la cátedra obligatoria de ética ciudadana y cuidado de los recursos públicos, se fortalecen los mecanismos de pedagogía social, se imponen*

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

sanciones sociales a quienes hayan sido condenados por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones".

Las anteriores iniciativas fueron archivadas durante su trámite legislativo, por lo que no llegaron a incorporarse al ordenamiento jurídico colombiano.

En ese contexto, la presente iniciativa retoma el propósito de fortalecer la formación de los estudiantes en materia de integridad y prevención de la corrupción, proponiendo un mecanismo diferente de implementación, consistente en incorporar dichos contenidos dentro del área obligatoria y fundamental de Educación Ética y en Valores Humanos, prevista en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, sin crear una nueva asignatura o cátedra dentro del currículo escolar.

III. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

(i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

IV. Causales de impedimento

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, es un proyecto que no crea un beneficio particular, actual y

directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA